



Huancayo, **2 8 NOV 2022**

VISTOS:

El Doc. 367378, Exp. 257176, de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por PEDRO TRUJILLO CALDERON, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 477 -2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49. concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: con fecha 22 de setiembre del 2022, he solicitado a través del exp. 248577, se me otorgue licencia de funcionamiento para el giro convencional de café-Restaurante, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Magdalena Mz. A Lt. 3-Huancayo; adjuntando para ello los requisitos establecidos como son solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada; indicando mi número de RUC y el número de DNI; Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación recepcionado y sellado por la gerencia de Seguridad Ciudadana; cumpliendo con ello con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de Municipalidad Provincial de Huancayo; sin embargo no adjunte el recibo de derecho de tramitación, porque no se me exigió al momento de la presentación de mi solicitud, indicando en encargado de mesa de partes que lo ingresaría así, sin el recibo; pese haber solicitado que se me otorgara la orden para efectuar el pago; por lo cual mi solicitud al momento de calificarla ha recibido de ser calificada como inadmisibles, mas no como improcedente. con argumentos que en la vía correspondiente los denunciare como barrera burocrática ilegal, el hecho que para exigir que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que el inmueble para el que solicita licencia de no debe contar con papeletas de infracción; requisitos impuesto de forma antojadiza por su despacho, de manera arbitraria e ilegal en clara vulneración al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva; teniendo en cuenta que usted como gerente puede ser sujeto activo del delito de abuso de autoridad sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa a que se refiere la norma de la materia. (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en Jr. Magdalena Mz. A Lt. 03-Huancayo. solicitado por PEDRO TRUJILLO CALDERON, mediante expediente Administrativo N° 248577-T-2022 (354522) de fecha 22 de setiembre del 2022.

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2723-2022-MPH/GPEyT, de fecha 26 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 26 de setiembre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, el recurrente adopta como nueva prueba contrato de arrendamiento, copia simple de pago de papeleta de infracción N° 09539, copia simple del cargo de la solicitud de licencia de funcionamiento, copia simple de anexo 1-solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, fotografía del interior del establecimiento comercial; sin embargo, el artículo 7° del TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento), señala. a) Solicitud de Licencia de funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: 2. "tratándose de personas naturales-su número de RUC, y el número de DNI." (...); asimismo el artículo 17°, señala valor de la licencia de funcionamiento: "la tasa por servicio administrativo o derecho por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo lo previsto en la Ley N° 27444-LPAG.", artículos concordante con el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM. que señala los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento: a) Solicitud de Licencia de funcionamiento. b) Declaración Jurada de representante legal o apoderado, c) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

GESTIÓN 2019-2022

seguridad en la edificación, d) *Cancelar el Derecho de Pago*, e) *requisitos espécies cuando correspondan*; asimismo, el artículo N° 5° del TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: "Las municipalidades Distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", en ese sentido, conforme a la solicitud de trámite de licencia de funcionamiento ingresada por mesa de partes mediante Exp. 354522 de fecha 22 de setiembre del 2022, y conforme lo señala el artículo 5° del TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de funcionamiento, se fiscalizó el establecimiento comercial ubicado en Jr. Magdalena Mz. A Lt. 03-Huancayo, donde conforme a la papeleta de infracción N° 09539, impuesta el 22 de setiembre del 2022, a horas 22:40, el establecimiento comercial venía funcionando como **DISCOTECA**, configurándose que los datos señalados en el formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento son falsos al solicitar para el giro de CAFÉ-RESTAURANTE. otro punto que debemos hacer referencia es sobre lo mencionado por el recurrente del Recurso de Reconsideración presentado con fecha 18 de octubre del 2022, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2704-2022-MPH/GPEyT, esto fue resuelto en su oportunidad mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3222-2022-MPH/GPEyT, que en su artículo primero declara improcedente y ratifica la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2704-2022-MPH/GPEyT; en ese sentido, se desestima lo solicitado por el recurrente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, solicitado por PEDRO TRUJILLO CALDERON, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2723-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y la Unidad de Acceso al Mercado-UAM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Roscano
GERENTE